

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunica á este Gobierno con fecha 5 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Cabuérniga la autorización para procesar al Alcalde constitucional, Alcalde pedáneo y portero del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, D. Antonio Muñoz, D. Antonio García y Fernando Macho, por allanamiento de morada, y del cual resulta:

Que D. Manuel Botella, vecino de Cabezón, denunció al Juzgado que el Alcalde constitucional del pueblo había usurpado atribuciones judiciales, porque habiendo denunciado otro vecino el cerramiento de una heredad de Botella por la cual decía tener servidumbre para ir á sus mieses, el Alcalde mandó desde luego abrir la heredad y dejar el tránsito libre, conociendo de una cuestión civil entre partes, y resolviéndola sin observar las leyes de procedimiento:

Que además le impuso y exigió doscientos reales de multa, por cuya exacción le embargó y vendió un caballo, y para realizar el remate el Alcalde pedáneo y el portero derribaron por orden del Alcalde consti-

tucional la puerta de la huerta donde estaba el caballo, allanando así la casa del denunciador que comunica con la huerta:

Que de las informaciones recibidas y diligencias practicadas por el Juzgado apareció que las providencias del Alcalde tenían por objeto dejar espedita una servidumbre pública de que gozaban todos los poseedores de predios contiguos y evitar que Botella se apropiase una parte de terreno perteneciente al pueblo que Botella había comprendido en su cerramiento infringiendo las providencias municipales dictadas en la materia:

Que la multa de doscientos reales impuesta gubernativamente estaba dentro de las atribuciones del Alcalde, porque el distrito municipal tiene mas de quinientos vecinos, y que decretado el embargo del caballo el depositario le dejó confidencialmente al mismo Botella, y cuando se le reclamó para la venta no estaba en casa; y como su esposa se negase á entregarle, el pedáneo y portero, sabiendo que estaba en la huerta, abrieron la puerta y sacaron el caballo, pero sin entrar en la casa:

Que en vista de todo, el Juzgado, de conformidad con lo mandado por la Audiencia del territorio, á cuyo Tribunal se elevó la causa repetidas veces por defectos de tramitación, desestimó la querrela del denunciador en cuanto á los abusos que suponía cometidos por el Alcalde, pidiendo la autorización para procesarle solamente, así como al pedáneo y portero, por el supuesto allanamiento de morada cometido al sacar el caballo de la huerta:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó á aquel requisito, fundándose en que no hubo allanamiento de morada, toda vez que el hecho denunciado tuvo lugar, no en una habitación ó edificio habitado, sino en una huerta, de donde se deduce que falta base al procedimiento:

Visto el art. 414 del Código penal, por el que se castiga al que entrase en morada ajena contra la voluntad de su morador:

Visto el art. 415, según el cual la disposición del artículo anterior no es aplicable al que entre en la mora-

da ajena por prestar algún servicio á la justicia:

Considerando que al ejecutar la orden de embargo del caballo, el pedáneo y portero de Cabezón no cometieron delito alguno, porque obraron en virtud de obediencia debida á su superior gerárquico el Alcalde constitucional:

Considerando que tampoco este funcionario incurrió en el espresado delito de allanamiento de morada, como pretende el acusador privado, puesto que su orden se limitó á mandar recoger el caballo embargado en virtud de la multa que legalmente había impuesto á su dueño;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que correspondan.

Santander 4 de Diciembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último para que la distribución del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado art. 9.º, no habiéndose publicado hasta el día la espresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868, S. M. la Reina (Q. D. G.)

se ha servido mandar prevenga á V. S.:

1.º Que el repartimiento de los cuarenta mil hombres correspondientes al próximo reemplazo ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

2.º Conforme á la regla 8.º de dicha circular, dispondrá V. S. se remita á este Ministerio, antes del día 15 de Enero, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontación y exactitud.

Y 3.º Las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo V. S. dar aviso á este Ministerio del recibo de la presente Real orden.»

Y para que la precedente Real disposición pueda cumplirse por los señores Alcaldes de la provincia en la parte que les incumbe, les manifiesto que el artículo 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciéndose de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptuen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin, pues, de conocer estos datos, indispensables para que la superioridad pueda hacer en su día el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1868, he dispuesto:

1.º Que los Alcaldes de la provincia procedan á la formación de la estadística del número de mozos sorteados el día 7 de Abril del año natural corriente, con sujeción á las prescripciones de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, publicada en el Boletín Oficial correspondiente al lunes 1.º de Diciembre del mismo año, remitiendo precisamen-

te á vuelta de correo, y para antes del día 16 del corriente, un estado conforme al modelo que á continuación se inserta, bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del artículo 70 y el 164 de la ley en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algún mozo.

2.º Que para justificar las defunciones de los mozos que ha de comprender la tercera casilla de dicho estado, se acompañe al mismo las correspondientes partidas de finados, selladas y firmadas por el párroco, y no siendo esto posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Y 3.º Que asimismo deberán remitirse los comprobantes que justifiquen las deducciones que abraza la cuarta casilla, las cuales han de ser

también iguales declaraciones, firmadas por todos los individuos del Ayuntamiento, incluso el Secretario.

Explicada ya clara y sucintamente la manera de ejecutar este servicio, abrigo la mayor confianza en que los Alcaldes y Secretarios, atendida su preferencia é importancia, sabrán secundar los deseos de este Gobierno. Mas si contra mis esperanzas no sucediese así, me veré en el desagradable caso de usar de los medios coercitivos que sean necesarios para hacer cumplir á los morosos con los preceptos indicados, los cuales se hacen extensivos en el caso presente á los Secretarios de los referidos Ayuntamientos.

Santander 6 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

den de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Vazquez, apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Las Sestas» de mineral carbon y otros, al sitio que llaman Cornalen, término del lugar de Ibfo, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. y O. terreno comun y al S. y E. carretera que conduce desde San Cipriano al castillo de Camisas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, desde el cual marchando en direccion S. 10º E. próximamente y á 60 metros poco mas ó menos se encuentra la braña de Cornalen; desde él se medirán al N. 1,000 metros, al S. 1,000, al E. 100 y al O. 200, con una inclinacion al N. 20º E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Noviembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 34 robles señalados en el monte titulado Mediogo, que contienen 73 codos de madera y 469 milésimas, cuyos productos han sido valuados con sus leñas y cortezas en 223 escudos y 160 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Piélagos el día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 29 de Noviembre de 1867.—El I. J. A., Francisco de Espinoza.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 200 carros de leña que se hallan en el monte de Peralejos y en el sitio inmediato titulado Rosada, procedentes de una corta fraudulenta verificada en espresado monte, cuyos productos han sido valuados en 120 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Carabeos el día 9 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 8 de Noviembre de 1867.—El I. J., José Ezquerria.

AYUNTAMIENTO DE....

Sorteo de 1867 para el reemplazo del ejército activo del mismo año.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este distrito para el reemplazo del ejército activo en la quinta de este año, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 segun el acta remitida al Gobernador.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Sumas totales....			

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

CIRCULAR NÚMERO 74.

Próxima la época en que con arreglo á lo que determina la vigente ley de reemplazos debe darse principio á las operaciones preliminares para la quinta de 1868, he dispuesto llamar la atencion de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que procedan á la formacion del padron, alistamiento, rectificacion y sorteo en el tiempo y forma que para cada una de estas operaciones se determina en la espresada ley.

Santander 9 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Resultando de los espedientes promovidos por los pueblos que á continuación se espresan, que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos otorgaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados en comun, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín Oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna, he acordado conceder mi autorizacion á los citados pueblos para la apertura de sus mieses, segun lo tienen solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 5 de Diciembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Pueblos á que se concede autorizacion para la apertura de las mieses al pasto comun.

Carranceja, Golbardo, Quijas, Va-

lles y la Veguilla, Ayuntamiento de Reocin.

Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa.

Cudon, Ayuntamiento de Miengo, respecto de las mieses de Abajo, Encima, Bonio y Horma.

Fresnedo, Ayuntamiento de Soba.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Tomás Jacinto de Diez, como apoderado de don Pablo Macho, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «La Juanita» de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman la Callejona, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda al N. con prado de D. José Lantaron, al S. con ejido, al E. con casa de D. Miguel Landeras y al O. con tierra de D. Antonio Landeras.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista unos 200 metros en direccion O. de la casa de D. Miguel Landeras; desde él se medirán 250 metros al E. y se fijará la primera estaca; desde esta 300 al S., segunda; desde esta 500 al O., tercera; á 600 metros de esta en direccion N. la cuarta, y á 500 metros de esta al E. la quinta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Noviembre de 1867.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER

Relacion de las compras verificadas en presente mes para dicha factoría, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad Escds. Mls.
3	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis Garcia.....	24 qts. métricos.	20 431
3	Idem.....	Idem 2.ª	El mismo.....	12 id. id.....	19 561
3	Idem.....	Idem 3.ª	El mismo.....	12 id. id.....	18 040
3	Idem.....	Cebada...	Angel Roda....	30 fanegas.....	3 096
3	Idem.....	Paja.....	José de Llano...	20 qts. métricos.	3 900

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para la espresada factoría, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad Escds. Mis.
2	Santander.	Aceite....	D. P. F. Regatillo..	70 litros.....	0 563
4	Idem.....	Hilo.....	D.ª Felipa Perez....	1 kilogramo..	2 800
4	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 id.....	4 350
4	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena...	0 100
8	Valladolid.	Braseros para oficial	D. Angel Zonzarri.	2.....	18 »
8	Idem.....	Idem para tropa.....	El mismo.....	4.....	8 »
8	Idem.....	Mesas de nogal.....	El mismo.....	2.....	13 »
8	Idem.....	Cubos para agua.....	El mismo.....	8.....	1 600
8	Idem.....	Sillas de hierro....	El mismo.....	2.....	4 600
13	Idem.....	Butacas...	B. Pernandon ..	2.....	13 »
20	Santander.	Jarras de hierro....	J. de Gartubay..	2.....	1 »

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

PRIMER ARRIENDE DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — REMATE PARA EL DIA 5 DE ENERO DE 1868 PRÓXIMO VENIDERO Y HORA DE ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo precederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1868 á 1871 inclusive, de seis prados y una tierra de 27 carros de cabida, núms. 6 al 12 del inventario, radicantes en el lugar de Monte, las cuales proceden de la Cofradía de Animas de dicho lugar, y lleva en la actualidad D. Ignacio Toca por la renta anual de trece escudos cuatrocientos quince milésimas, se señala el espresado día y hora arriba indicada para la subasta, que en un solo acto y con admisión de pujas á la llana se celebrará ante mi autoridad, con asistencia del Oficial 1.º Interventor y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, en el local que en la casa Aduana de esta ciudad ocupa la oficina de mi cargo, cuya subasta ha de tener efecto bajo el tipo de la renta anual que actualmente producen las fincas, y conforme al pliego de condiciones que á continuación se inserta y estará de manifiesto en esta Administración, adjudicándose aquellas al mejor postor, prévia la aprobación del remate por el Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 5 de Enero de 1868 y hora indicada se celebrará ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan, con asistencia del Procurador Síndico y un Escribano ó fiel de fechos, el arriendo por iguales años de las fincas que á continuación se mencionan con sus procedencias y demás circunstancias aclaratorias á la identidad de las mismas, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta anual que en la actualidad producen las fincas, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta á continuación, el cual estará de manifiesto en las salas consistoriales de dichos Ayuntamientos, que son los siguientes:

Núm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nomb e del último llevador.	Renta anual por que se arrienda. Escudos.
6 al 12	6 prados y una tierra de 27 carros.	Monte.	Santander.	Santander.	Cofradía de Animas del lugar de Monte	D. Ignacio Toca.	13 415
475 al 481	4 tierras y 3 prados de 26 carros.	Ibfo.	Mazcuerras.	Cabuérniga.	Luminaria de Ibfo.	Manuel Gonzalez Orejon.	6 600
482 al 484	Un prado y dos tierras de 11 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ernita de Santa Cecilia de Ibfo.	El mismo.	3 330
485	Un prado de 2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ernita de San Vitores de Ibfo.	El mismo.	» 580
486 al 487	2 tierras de 4 carros.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Mazcuerras.	El mismo.	1 750
488	Un terreno con castaños de 6 carros	Ibfo.	Idem.	Idem.	Santo Domingo de Ibfo.	El mismo.	» 450
562 al 572	11 prados de 45 1/2 carros.	Langre.	Rivamontan al Mar.	Idem.	Veracruz de Langre.	El mismo.	7 415
979	Un prado de 11 carros.	Langre.	Marina de Cudeyo.	Entrambasaguas.	Beneficio de Elechas.	Gregorio Rivas.	» 990
4125	Una tierra de 8 carros.	Elechas.	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Solana.	1 600
1215 y 60 y 61 de urbanas.	Una casa y bodega y un prado de 24 carros.	Liendo.	Liendo.	Laredo.	Santuario de Jesús María y José del pueblo de Liendo.	Francisco del Collado.	11 200
1224 y 1222	Un prado y una tierra de 14 3/4 carros.	Ampuero.	Ampuero.	Idem.	Santuario de Ampuero.	Francisco García Musilla.	2 080
5258	Una tierra de un carro.	Coo.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cofradía de Veracruz de Coo.	Domingo Villalva.	» 535
5266 al 5269	3 prados y una tierra de 45 carros.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Ernita de San Benito y Santa Cruz de Molledo.	José María Quevedo.	1 800
5275 al 5279 y el 7585	4 tierras y 2 prados de 35 carros.	S. Martín de Quevedo	Idem.	Idem.	Santuario de San Martín de Quevedo.	El mismo.	3 600
5280 al 5285	5 prados y una tierra de 14 1/2 carros.	S. Andrés de idem.	Idem.	Idem.	Santuario de San Andrés de Quevedo.	El mismo.	1 200
5315 al 5320	5 prados y una tierra de 5 1/2 carros.	Molledo.	Idem.	Idem.	Santuario de Santa Agueda de Molledo	El mismo.	»
5336 al 5363	24 prados y 4 tierras de 87 carros.	Yermo.	Cártes.	Idem.	Cofradía de la Concepcion del pueblo del Yermo.	Enrique de la Guerra.	6 262
5364 al 5383	17 prados y 3 tierras de 88 carros.	Cártes.	Idem.	Idem.	Santuario de San Cipriano de Cártes.	El mismo.	5 144
5421 al 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso.	Ignacio Gonzalez del Castillo.	» 695
5486 al 5502 y el 7582	6 tierras y un prado de 61 1/2 carros y 5 peonadas.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de Molledo.	Nicolás Aldama.	10 200
5503 al 5516	14 tierras de 39 carros y 3 peonadas.	Silió.	Idem.	Idem.	Beneficio de Silió.	Manuel Rodriguez.	16 600
5535 al 5537	3 prados de 17 carros.	Cártes.	Cártes.	Idem.	Beneficio de San Cipriano de Cártes.	Enrique de la Guerra.	1 866
5550 al 5553	4 tierras de 17 carros.	Cofillos.	Anievas.	Idem.	Beneficio de Cofillos.	José Manuel Vallejo.	2 951
5684 al 5689 y el 7578	4 tierras y 3 prados de 43 carros.	Quijas, Barcenaciones.	Reocin.	Idem.	Iglesia de Quijas.	Francisco Antonio Barrada.	9 500
5731 al 5734	4 tierras de 13 carros.	Tanos y Lobio.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Francisco de la Vega.	8 »
5816 al 5837 y 17662 al 7665	10 prados y 12 tierras de 144 carros.	Santa Cruz.	Torrelavega.	Idem.	Iglesia de Tanos y Lobio.	Manuel Carrera.	44 »
5841 al 5842	Una tierra y un prado de 4 1/2 carros.	San Martín.	Molledo.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz.	José María Quevedo.	» 800
5843 al 5854	8 tierras y 4 prados de 6 peonadas y 13 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Martín.	Benito Portilla.	8 »
5855 al 5864 y el 5580	7 prados y 4 tierras de 5 peonadas y 28 3/4 carros.	Molledo.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	10 »
5876 al 5882	7 prados de cinco carros.	Yermo.	Idem.	Idem.	Fábrica de Molledo.	José María Quevedo.	1 200
5898 al 5915	11 prados y 7 tierras de 52 carros.	Villasuso.	Cártes.	Idem.	Iglesia del Yermo.	Enrique de la Guerra.	6 728
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.	S. Vicente del Monte	Anievas.	Idem.	Iglesia de Villasuso.	Ignacio Fernandez.	5 970
6274 al 6366	4 tierras y 89 prados de 235 carros.	Idem.	Valdáliga.	S. V. la Barquera.	Cofradía de Animas de San Vicente del Monte.	Pedro Perez Canal.	15 »
6446 al 6449 y el 30 de urbanas.	3 prados, una tierra y una casa con 325 carros.	Tejo.	Idem.	Idem.	Curato del Tejo.	Sotero Perez Canal.	45 »
6805 al 6812	8 prados de 19 carros.	Soto.	Villacarriedo.	Villacarriedo.	Ntra. Sra. del Rosario de Soto.	Antonio Muñoz.	1 364

Núm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Resultado anual por que se arrienda Escudos.
6819 al 6822	4 prados de 12 carros.....	Esles.	Cayon.	Villacarriedo.	Ntra. Sra. del Rosario de Esles.....	D. José de Saro Barreda.....	1 350
6836 al 6837	2 prados de 4 carros.....	Argomilla.	Idem.	Idem.	Cofradía de S. Saturnino de Argomilla	El mismo.....	2 810
6903 al 6904	Una tierra y un prado de 12 carros.....	Carriedo.	Villacarriedo.	Idem.	Beneficio de Villacarriedo.....	Antonio Muñoz.....	» 429
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados de 66 carros.....	Soto.	Idem.	Idem.	Hábrica de la Iglesia de Soto.....	El mismo.....	4 480
6925	Una tierra de 2 carros.....	Santibañez.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santibañez.....	El mismo.....	» 320
6926 al 6927	Una tierra y un prado de 10 carros.....	Pedroso.	Idem.	Idem.	Beneficio de Pedroso.....	El mismo.....	» 532
6928 al 6937	10 prados de 44 carros.....	Abionzo.	Idem.	Idem.	Curato de Abionzo.....	El mismo.....	2 364
6940 al 6941	2 prados de 13 carros.....	Escobedo.	Villafuere.	Idem.	Beneficio de Escobedo.....	El mismo.....	8 »
6948 al 6950	Un prado y 2 tierras de 13 carros.....	Vargas.	Puente-Viesgo.	Idem.	Iglesia de Vargas.....	Eugenio Ruiz.....	3 735
6966 al 6971	6 prados de 18 carros.....	Esles.	Cayon.	Idem.	Iglesia de Esles.....	José Saro Barreda.....	3 »
6990 al 6993	4 prados de 26 carros.....	Cotillos.	Anievas.	Torrelavega.	Iglesia de Cotillos.....	José Manuel Vallejo.....	1 760
7742	Una tierra y un prado de 5 carros.....	Cacicedo.	Camargo.	Santander.	Iglesia de Cacicedo.....	Juan Castanedo.....	3 400
7743	Una tierra de 11 1/2 carros.....	Polanco.	Polanco.	Torrelavega.	Cofradía de Animas de Polanco.....	Miguel del Rio.....	4 800

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior que, procedentes del Clero, se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en la casa Aduana de esta ciudad y oficina de la Administración de mi cargo, respecto á las fincas núms. 6 al 12, radicantes en el lugar de Monte, y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados en cuanto á las fincas radicantes en sus respectivos distritos municipales, conforme se indica en el anuncio inserto, quedando pendiente del Sr. Gobernador la aprobación de los remates.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, ó sea por la renta que se señala, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que, conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero ayanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1868, 1869, 1870 y 1871 y pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviérta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El Administrador, P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hagosaber: Que en este Juzgado se ha seguido expediente por el Procurador don José Diaz Calderon, en nombre de don Fermin Arce Salazar, vecino de Bribiesca, contra don Pedro Dinis y don George Tella, este de ignorado paradero, sobre desahucio de un prado titulado de la Anerquia, radicante en Bárcena de Pió de Concha, y por sentencia de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco se declaró haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento á los demandados si dentro de veinte dias no desalojaban la finca, ó imponiéndoles además todas las costas. Al tratar de ejecutar la sentencia se nombró perito por parte del Procurador Diaz Calderon, para tasar los bienes embargados á los demandados, á don José Gonzalez, de esta vecindad, al que se hubo por nombrado en auto de veinte y cuatro de Setiembre último, y acordó hacer saber á los Dinis y Tella que en el término de tercero dia nombrasen otro, apercibidos que de no hacerlo se les habria por conformes con el electo por el Procurador Diaz Calderon. El tres de Octubre último se notificó en Bárcena de Pió de Concha al don Pedro Dinis, y por no haber sido habido el Tella no obstante habersele notificado por cédula, á instancia del citado Procurador Calderon he dictado el auto que dice así:

Por reportado el despacho que acompaña, únase á sus antecedentes y como se pide, entendiéndose la insercion de edicto no solo en el Boletín sino tambien en la Gaceta de Madrid para que George Tella cumpla en el término de nueve dias con lo que se pretende. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en Torrelavega á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, doy fé.—Tejerina.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y á fin de que llegue á noticia del George Tella espido el presente en Torrelavega á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Cilleruelo falta hace cuarenta dias poco mas ó menos una yegua de las señas siguientes: edad 4 años, color negro, calzada de piés y manos, una estrella en la frente y otra en el hebedero, y con un cencerro regular.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que lo es Alejo Ruiz, vecino de dicho pueblo.

En el pueblo de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha estraviado una cerda rabona y un poquito torcida de la cabeza, color blanco.

La persona que la haya encontrado avisará á su dueño José Fernandez Pino, vecino de dicho pueblo de San Vitores.

El dia 27 de Noviembre desapareció de los pastos del Puente de San Miguel una vaca asturiana como de doce años, parida de ocho meses, su color avellana clara, astas gruesas, y bastante delgada.

La persona que sepa de dicha vaca tendrá la bondad de avisar á su dueño que lo es Estéban Peon, vecino de Sierrapando, quien abonará los gastos si los ha causado.